ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0076

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *"Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.";

Que, el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *"Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.

Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.

Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.

Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (…)

Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (…)";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 379 de 16 de diciembre de 2011 suscrito por José Francisco Cevallos Villavicencio, en calidad de Ministro del Deporte a la fecha, se ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Racquetball;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (…) 3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte (…)";*

Que, mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica y aprobación de estatutos, y reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, establece los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *"Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *"Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *"Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1785-OF de 03 de septiembre de 2021, se registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, para el periodo restante de cuatro años, comprendido entre el 21 de agosto de 2021, hasta el 21 de agosto de 2025, cuya representación legal la ostenta la señora Martha Madeliene Jarrín Antón, en calidad de presidente de la organización deportiva;

Que, mediante oficio Nro. 125-FERAC-2021 de 28 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ6-2021-0943-INGR de fecha 29 de septiembre de 2021, la señora Martha Madeliene Jarrín Antón, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, solicitó la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la organización deportiva antes mencionada;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2362-OF de 18 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada por la Federación Ecuatoriana de Racquetball, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. 139-FERAC-2021 de 25 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-CZ6-2021-1034-INGR de 28 de octubre de 2021 y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos con fecha 04 de noviembre de 2021, la señora Martha Madeliene Jarrín Antón, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, adjuntó las observaciones para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto a la organización deportiva antes mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1422-MEM, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, en el cual se señaló:

"En razón de lo expuesto, (…), toda vez que el trámite de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, cumple con los requisitos determinados en la normativa vigente para reformar su estatuto, me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, y recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de Acuerdo de reforma de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0396-MEM de fecha 07 de marzo de 2022, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió un alcance al informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, contenido en el memorando Nro. MD-DAD-2021-1422-MEM de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual en el punto III correspondiente al análisis jurídico indica:

"De la revisión del expediente de aprobación de la reforma al estatuto y ratificación de la personería jurídica de la organización deportiva se desprende que, el acta de Asamblea en donde las filiales resolvieron la reforma al Estatuto de la Federación, se efectuó cuando el Acuerdo Ministerial Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma, aún estaban vigentes; es decir, considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, su sustanciación se efectuó con base a las disposiciones contempladas en el Acuerdo 0187 (…)" y en el punto IV sobre la recomendación se concluyó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, Disposición Transitoria Séptima del Instructivo para otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos, reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión

y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas; habiendo adecuado sus estatutos acorde los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal para el efecto, con la finalidad de que se prepare el borrador de acto administrativo de reforma de estatuto, toda vez que el trámite de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, cumple con los requisitos determinados en la normativa vigente para reformar su estatuto, me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, y recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de Acuerdo de reforma de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente." ;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0401-MEM de fecha 08 de marzo de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Racquetball, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE RACQUETBALL

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Racquetball, en adelante simplemente la "Federación", es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del racquetball, impulsando el alto rendimiento de los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados por la Federación. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación acata las disposiciones de la Carta Olímpica; del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Racquetball y de

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

los Organismos Regionales de los cuales es filial; y, del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa Federación Ecuatoriana de Racquetball o por las siglas –FERAC-.

Las personas que practican este deporte serán oficialmente conocidos como "racquetbolistas".

Por su naturaleza jurídica se regirá por las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art. 2.- La sede y domicilio principal de la Federación estará ubicada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; y, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, pero, podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

Una vez que el Presidente de la Federación ha sido legalmente posesionado y a la vez se haya tomado juramento de su Directorio, el Presidente deberá determinar e individualizar el domicilio civil de la Federación; lo propio con el domicilio tributario y la dirección electrónica.

Art. 3.- La Federación es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, de género, comercial o de carácter discriminatorio.

Art. 4.- La Federación, ejercerá una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. Se regirán por la ley, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR, su estatuto y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.

Art. 5.- La Federación tiene los siguientes objetivos:

a) Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte de Racquetball en el Ecuador;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Racquetball;
c) Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
d) Fomentar por los medios posibles, la práctica del Racquetball, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, filiales y comunidad en general;
e) Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales; y,
f) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Federación Internacional de Racquetball; de los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO II
DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son deberes y atribuciones de la Federación los siguientes:

a) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Internacional de Racquetball y los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación;
b) Alcanzar el alto rendimiento deportivo en los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de Racquetball;
c) Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados de Racquetball y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Racquetball;
d) Escoger a los mejores Racquetbolistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
e) Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales de Racquetball, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación;
f) Llevar un registro estadístico de todas las actividades del Racquetball que se realicen en el país;
g) Desarrollar y regular al Racquetball en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
h) Designar y autorizar, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los deportistas, equipo interdisciplinario y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;
i) Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de Racquetball que realicen los clubes filiales, otras instituciones o personas distintas a la Federación siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y los Reglamentos dictados por este organismo;
j) Dirigir técnicamente los campeonatos nacionales de Racquetball, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de Racquetball;
k) Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de Racquetball, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
l) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR, la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Federación Internacional de Racquetball y los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 7.- La Federación estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento Sustitutivo y otros instructivos de la LDEFR, y, el presente estatuto.

Art. 8.- Los Clubes Filiales son las organizaciones deportivas base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas.

Art. 9.- Los clubes especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Art. 10.- Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación en caso de empate dirime.

Art. 11.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

a) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación;
b) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Racquetball y de los Organismos Nacionales de los cuales la Federación sea filial; el Estatuto, Reglamentos

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y Reglamento de la Federación;

c) Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
d) Intervenir en los eventos de la Federación; y,
e) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Racquetball y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

Art. 12.- Son derechos de los Clubes Especializados filiales:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la FERAC;
d) Intervenir directa y activamente en la vida institucional de la Federación;
e) Recibir los informes periódicos que rinda la Federación sobre la administración técnica y financiera.
f) Participar activamente dentro del fomento y desarrollo del Racquetball;
g) Participar con sus deportistas en todos los eventos deportivos, convocados por la FERAC; y,
h) Participar de los planes, programas y proyectos que la FERAC, planifique, organice y dirija, para el mejoramiento de la calidad de los Dirigentes. (cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.

Art. 13.- Para decidir afiliaciones, se deberá observar lo siguiente:

a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este Estatuto;
b) Serán elegibles para afiliarse, los clubes que practiquen la actividad deportiva de Racquetball de forma real, específica y durable, que tengan un giro administrativo, técnico deportivo y financiero sustentable y verificable;
c) Solo pueden solicitar afiliaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
e) Para que los Clubes, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; y, demás normativa aplicable, puedan ser filiales, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
f) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea según lo previsto en este Estatuto;

g) Los Clubes de alto rendimiento deberán presentar adjunta a la solicitud de afiliación, la documentación que acredite tener en sus registros un deportista que se encuentre en el ciclo olímpico; y,
h) El Directorio de la Federación, en base al informe jurídico y técnico, emitirá la respectiva resolución aceptando o negando de forma fundamentada el pedido de afiliación.

Art. 14.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

CAPÍTULO II
AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 15.- La afiliación de los clubes deportivos especializados formativos será por períodos anuales y remitirán a la Federación las actividades deportivas realizadas en el año inmediato anterior con excepción de los clubes que se afilien por primera vez. Para la afiliación de estos clubes a nivel nacional se impone el 31 de diciembre de cada año como fecha máxima para que el representante legal de cada club proceda a la respectiva afiliación en la Federación. La inobservancia de esta disposición causará de pleno derecho la exclusión del club omiso en las actividades deportivas planificadas por la Federación en el año inmediato posterior.

Los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos especializados formativos para obtener su afiliación a la Federación son los siguientes:

a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación actualizada de las personas que integran el directorio del club, sus direcciones domiciliarias, direcciones de correos electrónicos y números telefónicos;
b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del club emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado; y,
c) Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la Federación luego de la inspección de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones mínimas para la práctica formativa del Racquetball.

CAPÍTULO III
AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 16.- La afiliación de los clubes deportivos especializados de alto rendimiento será por períodos anuales y remitirán a la Federación las actividades deportivas realizadas en el año inmediato anterior con excepción de los clubes que se afilien por primera vez con esta calidad. Para la afiliación de estos clubes a nivel nacional se impone el 31 de diciembre de cada año como fecha máxima para que el representante legal de cada club proceda a la respectiva afiliación en la Federación. La inobservancia de esta disposición causará de pleno

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

derecho la exclusión del club omiso en las actividades deportivas planificadas por la Federación en el año inmediato posterior.

Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación son los siguientes:

a) Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
b) Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del club de Alto Rendimiento emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado; y,
c) Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la Federación luego de la inspección de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones técnicas para la práctica del Racquetball de alto rendimiento.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 17.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

Art. 18.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación.

Art. 19.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 20.- Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez consecutiva, no podrá solicitarla nuevamente hasta que concluya el año de participación deportiva al 31 de diciembre.

Art. 21.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 90 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 60 días más.

Art. 22.- Cumplidos los requisitos señalados en este Estatuto, el Directorio de la Federación dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 23.- La afiliación se pierde por las siguientes causas:

a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
b) Por disolución de la filial;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el Estatuto correspondiente;
f) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
h) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Art. 24.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

a) Por solicitud de la filial o socio;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
c) Por las demás que disponga la ley y el presente estatuto.

El Club declarado inactivo no podrá participar de las sesiones de Directorio y Asambleas Generales de las Federación.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Art. 25.- La Federación ejecutará procesos de evaluación a las organizaciones formativas y de alto rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.

Art. 26.- Los resultados de control posterior serán reportados al Ministerio del Deporte para actualizar el sistema informático de organizaciones deportivas.

TÍTULO III
ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 27.- La Federación tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a) Asamblea General;
b) Directorio;
c) Comisiones; y,
d) Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos que dicte la Federación.

Art. 28.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y el reglamento que la Federación dicte para el efecto.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL
INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM,

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 29.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación.

Se prohíben las auto convocatorias de los miembros. Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en este Estatuto.

Art. 30.- Existirán tres clases de Asambleas Generales que serán:

a) Ordinaria;
b) Extraordinaria; y,
c) De Elección.

Art. 31.- La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

Art. 32.- En las Asambleas los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 33.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

Art. 34.- En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Art. 35.- En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 36.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, estará integrada por:

a) Los miembros del Directorio de la Federación; y,
b) El Presidente de cada Club debidamente afiliado, o quien estatutariamente le subrogue, quien deberá estar legalmente autorizado por el Presidente del Club.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 37.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las efectuará el Presidente de la Federación o quien lo subrogue estatutariamente, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 38.- El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia del o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Art. 39.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 40.- De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este Estatuto.

Art. 41.- Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Las Asambleas de elección de los representantes de los Deportistas y de la Fuerza Técnica se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 42.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incursos en una de las siguientes causales:

a) Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación u otra Federación Ecuatoriana por Deporte, mientras se mantenga vigente la sanción;
b) Los Clubes Especializados que no se hayan afiliado a la Federación o que hayan perdido su afiliación;
c) Los Clubes que se encuentren en suspensión o en proceso de liquidación;
d) Los clubes que no hubieran presentado la documentación actualizada que se les solicite;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

e) Los clubes que no hubieran participado en 2 de las ultimas 3 competencias oficiales organizadas por la FERAC, sin justificación debidamente aceptada por el Directorio de la Federación;
f) Los clubes que se encuentren en incumplimiento con sus obligaciones financieras;
g) Las personas que representen a un club especializado y que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea; y,
h) Cualquier otro impedimento determinado por el Movimiento Olímpico internacional o las leyes ecuatorianas.

Art. 43.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un Secretario *Ad-hoc* de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 44.- El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El Presidente no necesita acreditación.

Art. 45.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

a) Reformar el presente Estatuto;
b) Elegir cada cuatro años a los integrantes del Directorio de la Federación, de entre los miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional;
c) Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Administrador Financiero, Tesorero y Comisiones;
d) Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
e) Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
f) Aprobar Plan Estratégico Multianual;
g) Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
h) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación; y,
i) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO III

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS ELECCIONARIOS

Art. 46.- Los candidatos al Directorio serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas. Además, se aplicará lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 47.- En el caso que la elección deba realizarse mediante listas, éstas deberán inscribirse en la Secretaría de la FERAC en un plazo máximo de diez días después de publicada la convocatoria. El Secretario(a) de la Federación protocolizada la inscripción de la lista(s), remitirá inmediatamente para conocimiento de los miembros de la Asamblea.

Art. 48.- En caso de que no se presenten listas, quien presida la Asamblea de la FERAC, solicitará a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir, la cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato.

Art. 49.- Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del Secretario(a) de la Asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación. Para la elección de dignidades, sea por lista o de manera nominal, se necesitará mayoría simple de los asistentes.

Art. 50.- Si en la primera votación, ningún candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se realizará una nueva votación en la misma Asamblea y si no se llegare a obtener la mayoría simple el Presidente de la Asamblea procederá a dirimir con su voto.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTORIO

Art. 51.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación. Estará integrado de la siguiente manera:

a) Un presidente/a;
b) Un vicepresidente/a;
c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
d) Un representante de los deportistas;
e) Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
f) Un Secretario/a General;
g) Un Tesorero/a; y,
h) Un Síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contará únicamente con voz.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art. 52.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR.

Art. 53.- El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto (5 miembros hacen la mayoría). Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
b) Determinar la política general de la organización;
c) Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
d) Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
e) Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
f) Proponer a la Asamblea reformas y adecuaciones al presente Estatuto;
g) Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente Estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte Racquetball;
h) Dictar los reglamentos generales y especiales y someterlos a conocimiento de la Asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
i) Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
j) Nombrar los miembros de las comisiones;
k) Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del Racquetball en el país;
l) Anualmente, ratificar o no a los Miembros de las Comisiones permanentes en sus funciones;
m) Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación;
n) Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea Sede para la organización de torneos internacionales;
o) Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
p) Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de tres de sus miembros;
q) De conformidad con el artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto;
r) Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

s) Determinar la remuneración del personal administrativo, técnico y consultorías;
t) Realizar el seguimiento, control y evaluación del funcionamiento semestral de la organización.
u) Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano -COE-;
v) Contratar obligatoriamente un Administrador Financiero calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos, de autogestión y fondos propios que reciba la Federación;
w) Contratar para el soporte de la Administración Financiera un contador público autorizado; y,
x) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

Art. 55.- Ningún dirigente de Racquetball podrá desempeñar, a la vez, dos o más funciones deportivas en el deporte provincial y nacional, a excepción del Presidente que puede ser miembro del Comité Ejecutivo y de la Asamblea del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Las disposiciones constantes en este artículo, se reglamenta de la siguiente manera:

a) La incompatibilidad, se refiere al Presidente de la FERAC y Presidentes de los Clubes Filiales en forma absoluta. Los vocales o miembros del Directorio, podrán ejercer, al mismo tiempo, hasta dos funciones directivas.

b) El Presidente de la Federación y Presidentes de los Clubes Filiales, no pueden ejercer al mismo tiempo ninguna función en organismos deportivos sometidos a su jurisdicción y a los organismos paralelos o de funcionamiento.

Art. 56.- En concordancia con el artículo 150 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 74 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR, se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva ecuatoriana. La prohibición de nepotismo se refiere a los cargos o funciones en el Directorio de la FERAC., hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE

Art. 57.- El Presidente de la Federación es el representante legal y extrajudicial de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Para ser presidente de la Federación, sin perjuicio de la demás normativa legal vigente, deberá ser ecuatoriano, mayor de edad, no encontrarse con impedimentos legales, no haber sido suspendido ni sancionado por la Federación, el Comité Olímpico Ecuatoriano, u otro organismo deportivo

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

reconocido por el Comité Olímpico Internacional y deberá estar ejerciendo sus derechos de ciudadanía.

No podrá ser candidato a la presidencia de la Federación sin perjuicio de lo antes señalado, quien tenga abierto un expediente sancionatorio por la Federación o el Comité Olímpico Ecuatoriano.

Art. 58.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la actualización del registro de Directorio ante el Ministerio del Deporte.

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
c) Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
d) Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
e) Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
g) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
h) Revisar y fiscalizar los libros de la administración financiera, tesorería y secretaría;
i) Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
j) Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
k) Presentar el plan operativo anual a la Entidad Rectora del Deporte y sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte; y,
l) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO VI
DEL VICEPRESIDENTE

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 60.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

Art. 61.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con iguales deberes y atribuciones, por el tiempo que reste del período, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la actualización del registro de Directorio ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 62.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
b) Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c) Ejercer los derechos que por ley y el presente Estatuto le corresponden; y,
d) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

Art. 63.- En ausencia de un Vocal Principal en las asambleas o sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VIII
DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 64.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Federación, de entre una terna presentada por los deportistas registrados en la Federación. Para el efecto los deportistas mayores de edad registrados en la Federación designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento que la Federación dicte para el efecto.

Art. 65.- Podrán ser nombrados como representantas de los deportistas, ante el Directorio de la Federación quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Quienes sean mayores de edad;
b) Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
c) Quienes hayan representado a la Federación en competencias oficiales al menos en dos ocasiones en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y,
d) Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

CAPÍTULO IX
DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 66.- Se considera Fuerza Técnica a los entrenadores y su equipo interdisciplinario de apoyo, encargados de la formación integral de los deportistas.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art. 67.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación. Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación dicte para el efecto.

CAPÍTULO X
DEL SECRETARIO

Art. 68.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
c) Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
d) Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita, verbal o telefónica del Presidente;
e) Llevar el archivo y registros de la Federación;
f) Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
g) Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; y,
h) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO XI
DEL TESORERO

Art. 69.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Participar en la elaboración de presupuestos anuales.
b) Ayudar con los trámites necesarios con la finalidad de que se cumpla oportunamente con el ingreso de los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la FERAC;
c) Participar en la contratación de un Contador para el registro en libros de toda la operación financiera de la FERAC;
d) Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
e) Revisar que se cumplan oportunamente con las obligaciones que se tienen que presentar en otras Instituciones Gubernamentales (Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Contraloría General del Estado, etc.);
f) Revisar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañado los documentos correspondientes;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

g) Revisar al inicio y finalización de las funciones de cualquier miembro que tenga a su cargo bienes de la FERAC, supervisar la entrega-recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto se suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y de la persona saliente; y,
h) Las funciones del Tesorero están dirigidas específicamente al apoyo y control del área administrativa-financiera.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea de Elección designe al Titular por el resto del tiempo que falte para la culminación del período del Directorio en funciones.

CAPÍTULO XII
DEL SÍNDICO

Art. 70.- El Síndico será elegido por la Asamblea de Elección y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio. En caso de ausencia temporal o definitiva del Síndico, el Directorio designará quien lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea de Elección designe al Titular por el resto del tiempo que falte para la culminación del período del Directorio en funciones.

Art. 71.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

a) Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
b) Absolver las consultas que le fueren formuladas;
c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
d) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamento del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

CAPÍTULO XIII
DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 72.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación y su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte.

El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art. 73.- Para ser Administrador de la FERAC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
c) Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y,
d) Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero.

Art. 74.- Son deberes y atribuciones del Administrador Financiero:

a) Cuidar los fondos y demás valores de la FERAC. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una cuenta corriente de una Entidad Bancaria autorizada con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
b) Recaudar oportunamente los fondos públicos, y los extraordinarios que perciba la FERAC;
c) Revisar y autorizar los libros contables e información que proporcione el contador;
d) Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General en caso de ser convocado;
e) Pagar los valores autorizados legalmente en forma conjunta con el Presidente;
f) Proporcionar la información financiera cuando lo solicite el Directorio, acompañado los documentos correspondientes;
g) Participar, asistir a las capacitaciones sobre actualizaciones, lineamientos y nuevas directrices que emita el Ministerio de Deporte relacionadas con la Administración Financiera;
h) Presentar a la Asamblea General semestralmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de la situación financiera de la FERAC (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujo de Efectivo;
i) Enviar el Informe de gestión en cumplimiento al artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
j) Enviar oportunamente las liquidaciones de los recursos asignados para el proyecto al deporte de alto rendimiento con todos los justificativos físicos y demás necesarios cuando lo solicite el Ministerio del Deporte;
k) Enviar semestralmente o cuando lo solicite el Ministerio del Deporte la evaluación del Presupuesto Operativo anual vigente;
l) Al inicio y finalización de sus funciones, proceda a la entrega-recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta entrega recepción, conjuntamente con el Presidente, Secretario, Tesorero y nuevo Administrators Financiero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
m) Las demás que le señalen la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del General de la LDEFR.; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Racquetball; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

estatuto y los reglamentos de la Federación.

TÍTULO IV
CAMPEONATOS

CAPÍTULO I
DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 75.- Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de racquetball. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V
DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS ESTÍMULOS

Art. 76.- La Federación tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los racquetbolistas, Fuerza Técnica, jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

a) Juegos Olímpicos;
b) Campeonatos Mundiales;
c) Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Racquetball;
d) Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Racquetball;
e) Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Racquetball;
f) Festivales Olímpicos;
g) Campeonatos Nacionales de Racquetball;
h) Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
i) Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación considere pertinente destacar su participación.

Art. 77.- La Federación instituye como estímulo a los Racquetbolistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios Relevantes al Deporte.

Art. 78.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Fuerza Técnica y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador en Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Racquetball.

Art. 79.- En el caso de los deportistas que se consideren merecedores de las

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación;
b) Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
c) Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art. 80.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Racquetball.

Art. 81.- La condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos, Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Racquetball.

Art. 82.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte: Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Racquetball, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación considere pertinente destacar su participación.

Art. 83.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la Federación o de sus filiales.

Art. 84.- Las condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 85.- Por expresa remisión del artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Federación está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Racquetball registrados en la Federación, Fuerza Técnica y Racquetbolistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el reglamento que la Federación apruebe para el efecto.

Art. 86.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, los integrantes de la Fuerza Técnica, personal de juzgamiento, padres de familia y los deportistas serán conocidos por el Directorio y tramitadas por la Comisión Sustanciadora de la Federación cuando tales faltas afecten al prestigio del

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Racquetball ecuatoriano, o que atenten contra la organización da la FERAC, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Federación.

Art. 87.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, Fuerza Técnica en general, así como de los y las deportistas serán analizadas por el Directorio de la Federación, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Sanción Económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva;
e) Declaratoria de persona no grata y,
f) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, Fuerza Técnica, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 88.- La sanción de amonestación será verbal o escrita y constituye un llamado de atención para: deportistas, dirigentes, fuerza técnica, jueces, árbitros y padres de Familia, por faltas leves que atenten a la integridad de la persona.

Art. 89.- La sanción económica será una multa que se impondrá en dólares (USD) y deberá abonarse a la cuenta que la Federación señale para el efecto. El Directorio que impone la multa determina las modalidades de pago y los plazos. La multa no será inferior a los 200 dólares ni superior a los 2000 dólares.

Art. 90.- La sanción de suspensión temporal es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales en el marco de aplicación de las disposiciones referentes al Control Antidopaje, o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en esta Ley o su Reglamento, referentes a la reincidencia de la inobservancia de obligaciones referentes a la inscripción de directorios, presentación del plan operativo anual, reforma de Estatutos, y que hayan sido observadas previamente por el Ministerio del Deporte. La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

Art. 91.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines; es decir, los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas que cometieran faltas que constituyan delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal y sancionados con pena de reclusión, una vez que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, serán sancionados con

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

suspensión definitiva e imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales e internacionales, indefinidamente.

Art. 92.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana da Racquetball por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigencial o integrar cualquier delegación deportiva.

Art. 93.- El Directorio de la Federación en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada a la Comisión Sustanciadora, quien evacuará el proceso hasta antes de la resolución, procedimiento que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art. 94.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que habrá apelación ante la Asamblea General de la Federación.

Art. 95.- El Secretario(a) de la Federación Ecuatoriana da Racquetball actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

Art. 96.- Sera sancionado con multa:

a) Conducta incorrecta en los eventos deportivos organizados por la Federación;
b) Intervenir en riñas en los eventos deportivos organizados por la Federación;
c) Cuando, en casos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará a la Asociación o al Club al que pertenezcan los agresores, sin perjuicio de la pena de suspensión;
d) La asociación o el club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso, se le podrá imponer una multa. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones; y,
e) El que intente influir en el resultado de un partido contraviniendo los principios de la ética deportiva.

Art. 97.- Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, integrante del equipo interdisciplinario, personal de juzgamiento, padre de familia o deportista haya violentado el estatuto, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio, o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente según la legislación vigente.

Art. 98.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
b) Identificación de la persona contra quién se realiza la denuncia;
c) La relación clara de los hechos;
d) La fundamentación de derecho;
e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Las resoluciones del Directorio de la Federación susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art. 99.- Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) Por un Instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
b) Por un Secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
c) Por un Amanuense que prestará colaboración al Instructor y al Secretario.

Art. 100.- El Instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el Instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 101.- La citación la realizará el Secretario de la Comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el Secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el Secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 102.- Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 103.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 104.- El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 105.- Audiencia: Una vez que la Comisión Sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 106.- La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

TÍTULO VI
APELACIONES Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 107.- Las resoluciones del Directorio de la Federación susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art. 108.- La apelación se concederá en el efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación hasta que el recurso sea ventilado ante el Organismo Superior.

Art. 109.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

a) Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
b) Las normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
c) Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
d) Los puntos a los que se contrae el recurso.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Art. 110.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

a) Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede;
b) Si se ha interpuesto en tiempo; y,
c) Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en la Ley.

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá determinar sobre la procedencia del recurso.

Art. 111.- Con el dictamen del Síndico, la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima Asamblea General de la Federación, para conocer y resolver este recurso.

Art. 112.- Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 113.- Solo la filial, dirigente, integrantes del equipo interdisciplinario, personal de juzgamiento, deportista y padre de familia directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación.

Art. 114.- Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

CAPÍTULO II
ARBITRAJE

Art. 115.- El artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el Racquetball.

Art. 116.- La Federación declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la Federación.

TÍTULO VII
DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art. 117.- La Federación integrará las selecciones nacionales de entre los racquetbolistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Racquetball y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos, selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio del Deporte. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo en dependencia de la disponibilidad económica y lo que el reglamento a este Estatuto determine, desde el momento que el deportista es notificado por escrito por la FERAC, hasta la culminación del evento nacional o internacional para los cuales fue seleccionado e integrante de la Selección del Ecuador.

Art. 118.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados por el COE para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales. Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

TÍTULO VIII
DIRIGENTES Y CLUBES.

Art. 119.- De los requisitos de los dirigentes deportivos. - Para ser dirigente deportivo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte de Racquetball u otros.

Art. 120.- Fecha de elecciones: La elección de los dirigentes deportivos se deberá realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, de conformidad con el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR.

Art. 121.- De los Clubes: Los Clubes se regirán por la Ley, su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFR. y el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, por sus propios Estatutos y reglamentos, así como por los Estatutos y reglamentos de Federación en caso de ser afiliado. Además, deberán acatar los lineamientos técnicos que emita la Federación. Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con giro administrativo y financiero

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

sustentable.

Art. 122.- Los Clubes deberán facilitar la participación de sus deportistas a las selecciones de conformidad a las disposiciones técnicas de La Federación.

Anualmente los Clubes deberán remitir a la Federación, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea.

El Club en el que los socios no aporten para el sustento de la entidad; que no practique una actividad deportiva real, específica y durable; o que no cuente con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

Art. 123.- La Federación, mantendrá un control permanente de los clubes afiliados, con la finalidad que estos se encuentren en pleno cumplimiento de la normativa legal, para lo cual se designará una comisión para el monitoreo y control de los clubes filiales, en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros.

TÍTULO IX
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y LOS BIENES

Art. 124.- La distribución de los fondos públicos a la Federación estará a cargo del Ministerio del Deporte y otros organismos públicos y privados, los mismos que se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización

Art. 125.- El Ministerio del Deporte ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado y la FERAC la emisión de informes semestrales y anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados para gasto corriente, fomento deportivo y Proyecto de Apoyo al deporte de Alto Rendimiento de la Federación.

Art. 126.- La Federación, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que serán obligatoriamente reinvertidos en el Racquetball, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por la FERAC, serán sujetos de auditaría privada anual y sus informes serán remitidos al Ministerio del Deporte, para su verificación.

Art. 127.- Constituyen rentas de la Federación:

a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado;
b) El monto de las multas;

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y,
d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas.

TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 128.- La Federación Ecuatoriana de Racquetbal podrá disolverse por las siguientes causas:

a) De pleno derecho;
b) Por decisión voluntaria de los socios expresada en asamblea general;
c) Por decisión del Ministerio del Deporte o denuncia; y
d) Por sentencia ejecutoriada.

Art. 129.- Los organismos deportivos, bajo la rectoría del Ministerio del Deporte, se disuelven de pleno derecho, por las siguientes causas:

a) Por desviarse de los objetivos de su estatuto;
b) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c) Por dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública;
d) Por no superar las causales de inactividad previstas en la norma vigente; presente reglamento; y,
e) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior del mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses.

Art. 130.- La disolución de pleno derecho opera por el ministerio de la ley, esto es, opera *ipso jure*, por lo cual no se requiere resolución declaratoria, ni publicación, ni inscripción

Art. 131.- Cuando la disolución de pleno derecho se produjera por auto de quiebra, legalmente ejecutoriado, actuará por el organismo deportivo el representante legal o el liquidador designado por el ente rector del deporte, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que deba cumplir el síndico designado por el órgano jurisdiccional competente.

Art. 132.- Si un organismo deportivo hubiere incurrido en una causal de disolución de pleno derecho, dicho organismo deberá acogerse obligatoriamente al trámite de reactivación para superar su estado jurídico, aunque posteriormente a la disolución *ipso jure* hubiere superado la o las causales que motivaron dicha disolución, e inclusive, aun cuando la resolución por la cual se hubiere ordenado su liquidación no estuviere inscrita en el Registro correspondiente.

Art. 133.- Verificada la disolución de pleno derecho por el Ministerio del Deporte, de oficio o a petición de parte, el Ministro o su delegado dispondrá mediante

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

resolución la liquidación del organismo deportivo, conforme a la normativa que dicha entidad emita para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En la Elección de Directorio y comisiones se propenderá a una conformación igualitaria de hombres y mujeres.

SEGUNDA: Todos los clubes filiales, deberán remitir anualmente, a la Federación la nómina actualizada de deportistas en cada una de sus categorías.

TERCERA: Los clubes filiales, solo podrán conformar sus cuerpos técnicos, con entrenadores avalados por la Federación; para lo cual, éstos deberán obtener la respectiva credencial en la Federación.

CUARTA: La sigla LDEFR, corresponde a Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

QUINTA: El Logotipo de la Federación es un ISOTIPO que está conformado por una raqueta de Racquetball, con tres colores: amarillo, azul y rojo y una tipografía en negro con la sigla FERAC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Vigente el presente Estatuto reformado, en el término de 120 días se elaborará el Reglamento Orgánico Funcional de la FERAC.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos que deberán ser entregados a todos los clubes filiales.

TERCERA: El presente Estatuto reformado de la FERAC, que reemplaza al Estatuto reformado y aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 379 de fecha 16 de diciembre del 2011, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte, a través de su instancia administrativa correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Federación Ecuatoriana de Racquetball, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Ecuatoriana de Racquetball, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Ecuatoriana de Racquetball, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Ecuatoriana de Racquetball, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de marzo de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.03.08 21:46:21 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: **MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA**	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Firmado electrónicamente por: **NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO**	Directora de Asuntos Deportivos

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel y 6 de Diciembre. **Código postal:** 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3969200 - www.deporte.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos